

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA

	PESETAS
Un mes	5
Trimestre	12'50
Seis meses	21
Un año	40

FUERA de CÓRDOBA

	PESETAS
Un mes	6
Trimestre	15
Seis meses	28
Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Arr. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Arr. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gac. ta» 4 Agosto 1927.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Núm. 985

Ilmo. Sr.: Al publicarse la Real orden de 29 de Marzo último, en que se reconoce la opción a los interesados para volver al uso del pergamino, como materia preferible para la confección de los títulos o diplomas académicos, por su mayor duración y otras ventajas, se han producido ante este Ministerio repetidas demandas de que se autorice el canje de los títulos que se expidieron en cartulina por los nuevos en vitela, siendo a cargo de quienes lo soliciten el pago de las cantidades que fija la citada Real orden.

El Real decreto de 27 de Mayo de 1857, por el que se crearon, con carácter obligatorio, los diplomas en vitela, autorizó en su artículo 12, el canje de los ya expedidos, previa su presentación, fijando los derechos que habrían de satisfacer por tal concepto.

Hoy, aunque por otras causas, la situación es análoga a la de entonces, por lo que es obligatorio atender tan justificada petición; ateniéndose para fijar los derechos de canje a un promedio de la escala establecida para el pago de los de timbre, según la clase de títulos, con lo que se dará satisfacción a una necesidad notoria, sin perjuicio para los intereses del Estado.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), ampliando la Real orden de 29 de Marzo último, se ha servido disponer:

1.º Durante el plazo de un año, a contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», podrán los actuales poseedores de títulos estampados en cartulina solicitar su canje por otro en vitela.

2.º Se fijan como derechos de canje para toda clase de títulos la cantidad de 10 pesetas.

3.º El canje se solicitará directamente de este Ministerio, por instancia reintegrada con póliza, de 1,20 pesetas, a la que habrá de acompañarse el título a canjear y en papel de pagos al Estado, en el que el intere-

sado hará constar, en la forma habitual, el objeto a que se destina, la cantidad fijada por derechos de canje.

Los solicitantes, como indemnización o pago del nuevo material, entregarán en la Habilitación de este Ministerio o remitirán a la misma, en cualquier forma, la cantidad de 12 pesetas en metálico. En la misma forma remitirán 15 pesetas, si el título es de Doctor.

Asimismo deberán hacer constar, en su instancia, el Centro académico o civil donde desean recoger el nuevo título; y

4.º Verificado el canje, el nuevo título, en el que se hará constar que se expide en sustitución del primitivo, con arreglo a las disposiciones de esta Real orden, se remitirá al Centro académico de donde proceda, a fin de que sea éste registrado de nuevo y se tome nota de la anulación del primitivo. Cumplidas estas formalidades, el Centro de referencia lo remitirá al interesado, por mediación de la Autoridad civil o Centro académico que éste hubiera indicado, a cuyo efecto se consignará la debida diligencia al dorso del diploma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Núm. 655

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D. Primo Bruno Sánchez Noreña, de Béjar (Salamanca); don Fernando Fernández Santaella, de Joglar (Granada); D. José Domingo Elena, de Torremocha de Jiloca (Teruel); D. Juan Pedro Basarte Meriquechavarría, Bilbao; D. Cristóbal Ramos Gutiérrez, de Villanueva del Rosario (Málaga); D. José Ramón Roldán Carretero, de Jódar (Granada); D. Florencio Jiménez Gómez, de Peñalsordo (Badajoz); D. Francisco del Río Cordero, de Nava del Rey (Valladolid); D. Victorio Caamaño Illanes, de Cee (Coruña); D. José Aguilar Garrido, de Archidona (Málaga); D. Juan Bernal Redondo, de Vigudino (Salamanca); D. Manuel Gálvez Astorga, de Archidona (Málaga); D. Nicolás Martín Boyero, de Béjar (Salamanca); D. Tiburcio Muñoz Vacas, de Monroy (Cáceres); D. Emilian Martínez Encina, de Medina del Campo (Valladolid); D. Demetrio Álvarez Armayor, de Pola de Laviana (Oviedo); doña Petra Illera del Villar, de Medina del Campo (Valladolid); D. Herminio Santiago Megía, de Sante (Cuenca); D. Alejandro Sán-

chez. Vilhel, de Villarquemade (Teruel); D. Mannel Serrano y Serrano, de Cáceres; D. Eduardo Domínguez Otero, de Peliquín, A. Canedo (Orense); D. Andrés Fernández Iglesias, de Palmas, de Canedo (Orense); D. Higinio Temprado Sáiz, de La Parra de las Vegas (Cuenca); D. Hilario López Lorenzo, de Béjar (Salamanca); don Cesáreo Hurtado Martín, de Arévalo (Ávila), y D. Victoriano Paniagua Prieto, de Azuaga (Badajoz); todos obreros; los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar a los aludidos señores beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas que regula el Real decreto antes mencionado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros «Gaceta» de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación.

D. Primo Bruno Sánchez Noreña.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Fernando Fernández Santaella.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Domingo Elena.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Pedro Basarte Meriquechevarría.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Cristóbal Ramos Gutiérrez.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Ramón Roldán Carretero.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Florencio Jiménez Gómez.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco del Río Cordero.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Victorio Caamaño Illanes.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Aguilar Garrido.—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Juan Bernal Redondo.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º, (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Gálvez Astorga.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Nicolás Martín Boyero.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Tiburcio Muñoz Vacas.—Número

ro de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Emiliano Martínez Encinas.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Demetrio Alvarez Armayor.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

Dofia Petra Illera del Villar.—Número de hijos, ocho. Se le concede los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Herminio Santiago Megía.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Alejandro Sánchez Vilhel.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Serrano y Serrano.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Eduardo Domínguez Otero.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Andrés Fernández Iglesias.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Higinio Temprado Sáiz.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Hilario López Lorenzo.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Cesáreo Hurtado Martín.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Victoriano Paniagua Prieto.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CARRETERAS

Núm. 2.694

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los municipios de Lucena en que radican las obras de

construcción de la segunda sección de la carretera de Lucena a Estepa por Jauja, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas en un plazo que no excederá de treinta días a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 5 de Agosto de 1927.—
El Gobernador interino, FERNANDO BADIA.

Administración de Rentas Públicas

DE LA

provincia de Córdoba

—:—

Circular número 2.647

Para la práctica de las liquidaciones ordenadas por el artículo 52 del Reglamento para la administración y cobranza de la Patente Nacional de circulación de automóviles, y circular de la Dirección general de Rentas públicas, de 18 de Julio último, publicada en este periódico oficial el 28 siguiente que han de llevarse a los padrones o matrículas que para la exacción de dicho impuesto está confeccionando esta Administración de Rentas públicas, se servirán remitir los señores Alcaldes, certificaciones acreditativas del total satisfecho a los Ayuntamientos, por adelantado, por cada uno de los dueños de vehículos de tracción mecánica, que afecte a este segundo semestre del actual ejercicio y que corresponda a los conceptos que se cobran por años, de todas las tasas, derechos o arbitrios, que se han refundido en la Patente Nacional; esperando del reconocido celo de las Autoridades municipales, que evacuaran el servicio que se les encomienda, dentro del plazo de tres días.

Córdoba a 3 de Agosto de 1927.—
El Administrador de Rentas públicas, F. Martínez.

Escuela Normal de Maestras de Córdoba

—:—

ENSEÑANZA NO OFICIAL.—CONVOCATORIA DE SEPTIEMBRE.—CURSO DE 1926 A 1927

—:—

Núm. 2.656

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 11 de Abril de 1913 y Real orden de 11 de Marzo de 1914,

se convoca por el presente anuncio a las alumnas que aspiren a examinarse de ingreso y asignaturas en el mes de Septiembre próximo.

Las aspirantes que hayan hecho sus estudios privadamente y deseen darles validez académica lo solicitarán de la Dirección del Establecimiento por medio de instancia en papel de 1'20 pesetas en cualquiera de los días lectivos del 1 al 31 del mes de Agosto próximo acompañando a la instancia los documentos siguientes:

Para el ingreso certificación de nacimiento del Registro civil, legalizada, certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico y de estar revacunadas, la cédula personal del ejercicio corriente; 2'50 pesetas de papel de pagos al Estado dos sellos móviles de 0'15 pesetas para asignaturas, certificación de estudios que tuviesen hechos si procediesen de otra Escuela Normal, cédula personal del ejercicio corriente; 25 pesetas en papel de pagos al Estado por cada grupo de asignaturas si son asignaturas sueltas 8 pesetas por cada una sin que en ningún caso puedan exceder de las 25 pesetas más 5 pesetas por derechos de examen y tantos sellos móviles de 15 centimos como asignaturas soliciten examinarse más tres para el papel de inscripción de matrícula.

Del examen de ingreso serán pensadas las que posean un Título académico.

Las instancias estarán escritas y firmadas de puño y letra de las interesadas no admitiéndose en caso contrario.

Las alumnas de asignaturas ideificarán su personalidad por medio de dos testigos que satisfagan.

Los exámenes tendrán lugar en segunda quincena de Septiembre próximo.

Lo que de orden de la señora Directora y con su visto bueno se anuncia para conocimiento de las interesadas. Córdoba 30 de Julio de 1927.—La Secretaria, Eloisa Arroyo.—Visto bueno: La Directora, Irma Alvarez.

Ayuntamientos

CORDOBA

Num. 2.658

Rectificada la matrícula de alcantarillado que sirvió de base para el cobro de dicho impuesto en el ejercicio del segundo semestre de 1926, se anuncia que nuevamente queda puesta al público, en el Negociado Arbitrios de la Secretaría municipal con las modificaciones consiguientes por término de ocho días, con el fin de que tenga vigencia en el presente año de 1927, pudiendo hacerse durante dicho plazo de exposición reclamaciones que las personas interesadas consideren oportunas.

Córdoba 1 de Agosto de 1927.—Santolalla.

CORDOBA

Núm. 2.659

Formulado el reparto para el cobro de la totalidad del importe del acerado en dos metros de anchura y el 5 por 100 de la pavimentación llevados a cabo en el segundo tramo del Gran Capitán y su cruce con la Avenida Canalejas, que deben satisfacer los dueños de las fincas enclavadas en la primera citada Avenida; anúnciase que queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia (sección 6.ª—Contribuciones especiales—) por término de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, aludido reparto con todos los antecedentes y bases del mismo así como la relación de los propietarios interesados con las cuotas individuales que se les asignan a fin de que durante el transcurso del referido plazo y siete días después puedan examinarlo y deducir y presentar por escrito ante mi Autoridad los llamados a contribuir por tal concepto, las reclamaciones que estimen pertinentes siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que taxativamente señala el artículo trescientos cincuenta y siete del vigente Estatuto municipal.

Córdoba 4 de Agosto de 1927.—F. Santolalla.

OBEJO

Núm. 2.648

Don Francisco García Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el periodo voluntario para el cobro del tercer trimestre y segundo semestre del reparto de utilidades, tendrá lugar durante todo el mes de Agosto próximo, en estas Casas Consistoriales y horas de las 9 a las 12 y de las 15 a las 17 de cada uno de los días hábiles; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo, los morosos, entrarán en el primer grado de apremio.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Obejo 30 de Julio de 1924.—Francisco García.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.638

Don Juan Fuentes y López de Tejada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por la Comisión permanente del Ayuntamiento de esta villa en sesión ordinaria supletoria celebrada bajo mi presidencia el día quince del actual, acordó entre otros proponer al Ayuntamiento pleno una transferencia de crédito entre los capítulos y artículos 6.º, 1.º; capítulo y artículo 2.º, 4.º; 4.º, 1.º; 4.º, 4.º; 6.º, 4.º; y 6.º, 5.º del vigente Presupuesto carcelario de gastos, para atender a la

compra de muebles para la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción; lo que se publica en este diario oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Castro del Río 30 de Julio de 1927.—Juan Fuentes.

OBEJO

Núm. 2.649

Don Francisco García Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que con esta fecha he dictado la providencia siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes incluidos en la relación que adjunta se acompaña por el concepto de repartimiento de utilidades correspondiente al segundo trimestre del corriente año durante los plazos señalados para el cobro voluntario, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; declaro a dichos contribuyentes incurso en el recargo del primer grado de apremio, que consiste en un diez por ciento sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen el principal y recargos expresados, incurrirán en el segundo grado, con nuevo recargo del diez por ciento sobre dicho importe y la ejecución sobre sus bienes.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 52 de la citada Instrucción, se publica el presente edicto, por el que se anuncia a los contribuyentes el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio, a cuyo efecto permanecerá abierta la recaudación durante el 1.º al 5 de Agosto próximo y horas de las 9 a las 12 y de las 15 a las 17 de cada uno de los referidos días.

Obejo 30 de Julio de 1927.—Francisco García.

FUENTE LA LANCHAS

Núm. 2.631

Edicto

—:—

Don Inocente Plaza Aranda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la comisión muni-

cipal permanente en sesión del día de hoy aprobó el pliego de condiciones para la subasta pública relativa al aprovechamiento de los disfrutes de yerbas y montanera de la mitad de la Dehesa Boyal o sea de la parte que en actualidad se halla arrendada para el disfrute de pastos de rastrojera, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones, que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de seis días, contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se formulen.

Fuente La Lancha 31 de Julio de 1927.—El Alcalde, Inocente Plaza.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.680

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera Instancia del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por ante el Secretario don José María Cortázar Ventosa, se siguen autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de don Ricardo López y Suárez-Varela, contra don Rafael Blanco González, que es vecino de La Rambla, por cobro de pesetas, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta para su venta las fincas hipotecadas especialmente que con el valor dado a las mismas a continuación se expresan:

Primera.—A. Suerte de garrotal conocido con el nombre del Capitán, que radica en el pago de la Muela, sitio de su nombre, término de Montilla, con cabida de ocho fanegas y seis celemines, equivalentes a cinco hectáreas, veinte áreas y treinta y cinco centiáreas. Dentro de ella existe una casa de teja con una superficie de doscientas noventa y dos varas cuadradas, equivalentes a doscientos cuatro metros y tres decímetros, distribuida su planta baja en cocina, dormitorio, cuadra, corral y gallinero y su planta alta en sala dor-

mitorio, pajar y palomar. Muy próximo a la casa existe un pozo techado, de aguas claras. Linda todo este predio al Norte con olivar de Francisco Riobóo Susbielas, al Sur con olivar y tierra de herederos de Andrés de Luque Reyes y al Oeste con el camino que de Montilla se dirige a la de Aguilar.

B. Y suerte de garrotal y tierra calma, mitad de cada clase que radica al mismo sitio, pago y término que la anterior de cabida de ocho fanegas equivalentes a cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, sesenta y nueve centiáreas, que linda al Norte con olivar y tierra de don Francisco Gómez Giménez, al Este con olivares de don Francisco Riobóo Susbielas, al Sur con otros de doña Concepción Blanco González y al Oeste con el camino que de Montilla se dirige a Aguilar. Esta finca tiene de valor quince mil pesetas.

Segunda. Una suerte de olivar y tierra calma con trescientos pies de olivo, que radica en el sitio de la Muela, del término de Montilla, con cabida de ocho fanegas equivalentes a cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas y setenta y ocho centiáreas, que linda al Norte con olivar de herederos de Pedro Montañón y tierra calma de Pedro Gómez Hidalgo, al Sur con tierra de herederos de don Angel Blanco, al Este con olivar de don Francisco Riobóo Susbielas y al Oeste con el camino que de Montilla conduce a Aguilar. Vale esta finca siete mil pesetas.

Tercera. Una suerte de tierra al sitio de la Muela o Malabrigo, del término de Montilla, con cuarenta y nueve pies de olivo, en su cabida de una fanega y nueve celemines, equivalentes a una hectárea, siete áreas y trece centiáreas, que linda al Oeste con el camino de los Molinos, al Sur con tierra de Cristóbal Ruz Sillero, al Norte con tierras del Cortijo Fuente-Rodas del Duque de Medinaceli y al Este con más de herederos de Miguel Nieto, cuya finca vale dos mil pesetas.

Cuarta. Una suerte de tierra calma, situada en el pago de la Muela, del término de Montilla, compuesta de nueve celemines equivalentes a cuarenta y cinco áreas y noventa y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, que linda por Este con olivar de Manuel y Juan Montañón Deanet, al Oeste con el camino que se dirige a Aguilar, al Sur tierras de Lorenzo Alfaro Sierra, hoy de don Rafael Blanco González y por Norte más de María Josefa Gálvez Giménez, cuya finca vale setecientas cincuenta pesetas.

Quinta. Una suerte de tierra calma, sita al pago de los Piñeros o Hazas largas término de Montalbán, compuesta de dos fanegas equivalentes a una hectárea veinte y dos áreas y cuarenta y tres centiáreas, que linda al Este con el camino que conduce a los molinos de harina, al Sur con tierras de José León Ramón, al Oeste con olivares de Antonio Muñoz y Muñoz y Norte con tierras de

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

■ ■ ■

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

herederos de Lorenzo Rivilla, teniendo un valor dicha finca de dos mil pesetas.

Sexta. Una suerte de tierra calma que radica en término de Montalbán y su pago de Piñeros o Hazas largas, de una fanega de cabida, equivalente a sesenta y una áreas y veinte y dos centiáreas, que linda al Este con el camino que conduce a los Molinos de harina, al Sur con tierras de Rafael Marín, al Oeste con olivar de Francisco Nieto y al Norte con otra de Ana García hoy de don Rafael Blanco González que es la que sigue, habiendo sido valorada, en ochocientas pesetas.

Séptima. Una suerte de tierra antes olivar que radica en término de Montalbán, y su pago de Piñeros o Hazas largas, de una fanega de superficie equivalentes a sesenta y una áreas y veinte y dos centiáreas, que linda al Este con el camino que de La Rambla conduce a los Molinos de harina, al Norte con olivar de don Gabriel Fernández Canalejo, al Oeste más de Francisco Nieto y al Sur con la finca antes descrita procedente de doña Dolores León Moreno, cuya finca vale ochocientas pesetas.

Octava. Una suerte de tierra calma que radica al sitio de los Piñeros, término de Montalbán, de una fanega de cabida equivalente a sesenta y una áreas, veinte y dos centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, que linda al Este con el camino que de La Rambla conduce a los Molinos, al Oeste con tierras de Ana Salas García, al Sur con olivar de Francisco Nieto Crespo hoy tierras de don Rafael Blanco González y al Norte más de don Gabriel Fernández Canalejo hoy del señor Blanco González, la cual tiene un valor de ochocientas pesetas.

El acto de dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, el día seis de Septiembre próximo y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento del valor dado a las fincas que se enagenan.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran dicho valor que es el tipo señalado para la venta.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la propiedad exigida por la Ley relativa al dominio y cargas de las fincas estarán de manifiesto en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador aceptará como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores los y posteriores se los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a cuatro de Agosto de mil novecientos veinte y

siete.—El Juez de primera instancia, Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

CORDOBA

Núm. 2.274

EDICTO

—:—

Don Luis de la Concha y Moreno Juez de primera Instancia del Distrito de la Derecha de esta capital.

En virtud del presente y otros de igual tenor, se anuncia la muerte sin testar de don José Capilla Cobos, ocurrida en esta capital en veinte y uno de Enero pasado, habiéndose solicitado declaración de herederos a favor de la esposa del causante doña María del Carmen Cobos Barrios, y de los hermanos de doble vínculo de aquel María del Carmen y Rafael Capilla Cobos, así como al de Rosa, Rafael y Dolores Capilla Relañó en representación de don Miguel Capilla Cobos; llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho que los indicados para que dentro del término de treinta días comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, apercibidos sino lo efectúan a parales el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Córdoba a diez y ocho de Junio de mil novecientos veinte y siete.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Núm. 2.673

EDICTO

—:—

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 26 del actual, fué sustraída a don José y don Juan Fernández Alba, vecinos de Fernán-Núñez, del sitio Cortijo Cuarto Carrillejo, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a treinta de Julio de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de Instrucción, Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

—:—

Un mulo de cinco años, 1,49 de alzada, pelo castaño, hierro confuso en la tabla izquierda del cuello y el de la Compañía La Mundial Agraria B-2.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.697

Don Salvador Quintana de la Peña, Juez de primera instancia acciden-

tal de Fuente Obejuna y su partido por ausencia del propietario.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia por el procedimiento de apremio en el juicio declarativo seguido a instancia de don Manuel Blanco Balsera, contra doña Petra García Calderón, sobre cobro de tres mil quinientas pesetas, intereses y costas, se saca a la venta en pública y primera subasta por el tipo de tasación de cuatro mil quinientas pesetas, la finca embargada cuya descripción es la siguiente:

«Casa en la Barriada de El Porvenir de la Industria, en término de esta villa, sin número de gobierno ni nombre de la calle en que está situada, de doce metros cincuenta centímetros de fachada por veinte y cinco de fondo, que linda por la derecha entrando con solar de Antonio Pérez Cortés; izquierda con casa de Miguel Cubero Bernal, y espalda con terreno de doña Irene Molina Haba» Inscrita en el Registro de la propiedad a nombre de don Juan Blanco Balsera.

Para la celebración del remate se ha señalado el día treinta y uno de Agosto próximo a las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniéndose que para tomar parte en él deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará como garantía y en su caso como parte del precio de venta; que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta sin hacer la consignación anteriormente prevenida; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días de su aprobación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y seis de Julio de mil novecientos veinte y siete.—Salvador Quintana. El Secretario judicial P. H., Guillermo Rodríguez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.698

Don Salvador Quintana de la Peña, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Por el presente y para hacer pago de intereses a que ha sido condenado Manuel Sánchez Ledesma, en pleito declarativo de mayor cuantía, a instancia del procurador don Manuel Buron Carrasco, así como de las costas causadas en la ejecución de sentencia firme se sacan a pública subasta los bienes que fueron embargados al deudor, por término de veinte días, y que son los siguientes:

«Un pedazo de tierra al sitio, «La Paloma», de trece fanegas de cabida equivalentes a ocho hectáreas, sesenta y nueve áreas y cuarenta centiáreas, linda al Este tierra de los herederos de Juan Alcalde, Sur Antonio Sánchez, Oeste Antonio Figueroba y río Benajárfate y Norte Fernando Alcalde».

«Otro pedazo de tierra al sitio «Arroyo de las Viñas», de una y media fanegas de cabida, equivalentes a noventa y seis áreas, sesenta centiáreas, que linda al Este dicho arroyo, Sur Alejandro González, Oeste camino de Los Molinos, y Norte Antonio Sánchez».

«Otro pedazo de terreno al sitio «Los Mateos», de diez fanegas de cabida, equivalentes a seis hectáreas y cuarenta y cuatro áreas, que linda al Este, Sur y Norte Antonio Sánchez y Oeste río Benajárfate».

«Otra haza de tierra al sitio «Benajárfate», de dos fanegas equivalentes a una hectárea, veinte y ocho áreas ochenta centiáreas, que linda al Este y Norte Antonio Sánchez, Sur Delia de los herederos de don Pedro Zamorano y Oeste río Benajárfate». Dichas fincas, se hallan enclavadas en este término y han sido valoradas, primera en cuatro mil quinientas pesetas; la segunda en mil quinientas pesetas; la tercera en tres mil quinientas pesetas y la cuarta en ochocientas pesetas.

Habiéndose señalado para el remate el día treinta de Agosto próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Verde número uno, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no existen títulos de propiedad y que habrán de conformarse con la certificación librada por el señor Registrador de la propiedad de este partido, sin que tengan derecho a exigir ningún otro documento.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y dos de Julio de mil novecientos veinte y siete.—Salvador Quintana. —El Secretario, Rafael Lage.

AGUILAR

Núm. 2.654

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación, para que practiquen diligencias en la busca y ocupación de una burra de dos años, alzada 1'12, rucia, lucero, bociblanca, con hierro de la Unión Ganadera en la culata izquierda, propiedad de Gregorio Cabello Arroyo desaparecida la tarde del 25 de Julio pasado de los terrenos conocidos por los Blases, término de Puente Genil poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario 106 de 1927.

Dado en Aguilar a dos de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.